RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No:	66001-31-05-001-2018-00019-01
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Alba Yolina Triana León
Demandado:	Colpensiones, Porvenir S.A., Protección S.A. y Colfondos S.A.

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el examen preliminar del expediente, remitido en apelación y consulta de la sentencia proferida el 9 **de septiembre de 2021** por el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira,** se advierte que la actuación surtida en primera instancia está viciada de nulidad al omitirse la notificación de la demanda al agente del Ministerio Público, dado el carácter de empresa industrial y comercial del Estado de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, deber impuesto en el artículo 16 del C.S.T. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001 e inciso 6º del canon 612 del CGP.

Omisión que se subsume en la causal de nulidad del numeral 8º del artículo 133 del CGP, que al ser saneable se pondrá en conocimiento del Ministerio Público, quien de no alegarla dentro de los tres (3) siguientes a la notificación del presente auto se declarará saneada por esta Sala y se continuará el trámite en esta instancia (art. 137 ib.).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Unitaria Laboral,

RESUELVE

PONER en conocimiento del **MINISTERIO PÚBLICO** la nulidad advertida, para que la alegue dentro de los 3 días siguientes a la notificación personal que se le efectué de la presente providencia, de lo contrario, se declarará saneada.

Notifíquese y Cúmplase,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
403a8851dca270293f81a3f4c1f27f941a9aca4aad655fa1bcddfabefaf93fb2
Documento generado en 13/10/2021 07:06:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica